CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RSC-CD-1426-2022 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022
103.25.03

CONTRATANTE:	**RED SALUD CASANARE E.S.E.**
CONTRATISTA:	INTEGRAL GROUPS S.A.S. NIT: 844.003.310-4
OBJETO:	COMPRA DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA GARANTIZAR LA OPORTUNA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LAS IPS´S ADSCRITAS A RED SALUD CASANARE E.S.E.
VALOR:	DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE DE PESOS ($18.993.059) M/CTE. IVA INCLUIDO.
FORMA DE PAGO:	EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ PAGADO POR RED SALUD CASANARE E.S.E. TRAVÉS DE UN ÚNICO PAGO, A LA ENTREGA DE LOS INSUMOS ODONTOLOGICOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, INFORME DE ACTIVIDADES, CERTIFICACIÓN DE INGRESO A ALMACÉN, ACTA DE LIQUIDACIÓN, CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO, INFORME POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN, ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – PENSIÓN – ARL, PARAFISCALES (ICBF, SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR).
PLAZO EJECUCIÓN:	QUINCE (15) DIAS. CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÒN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE EJECUCIÓN.

Entre los suscritos a saber por una parte **MILAYEV GONZALEZ RODRIGUEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.625.311 expedida en Tauramena, en la condición Gerente de RED SALUD CASANARE E.S.E con NIT. No. 844.004.197-2, nombrada mediante Decreto 0339 del 21 de noviembre de 2022 emanado de la Gobernación de Casanare y Acta de posesión No. 0026 de fecha 21 de noviembre de 2022, autorizada para ordenar el gasto según lo establecido en el Acuerdo 001 del 07 de septiembre de 2004 y Acuerdo 032 del 06 de Noviembre del 2015 adoptado mediante la Resolución Nº 087 del 03 de febrero de 2016, quien para efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA y por la otra **INTEGRAL GROUPS S.A.S.**, identificada fiscalmente con Nit: 844.003.310-4 representada legalmente por **EDUARDO ANDRES GOMEZ QUIMBAYO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.729.895 expedida en Armenia, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, acorde con el procedimiento establecido en el artículo 23 del Acuerdo No. 007 del 2021, al cual se le aplicarán las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA — OBJETO:** COMPRA DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA GARANTIZAR LA OPORTUNA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LAS IPS´S ADSCRITAS A RED SALUD CASANARE E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA — ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO: CONTRATISTA** Para el cumplimiento del objeto del contrato el contratista deberá cumplir con las siguientes actividades: **1.** Entregar a Red Salud Casanare E.S.E. los insumos odontológicos relacionados teniendo en cuenta la necesidad de la E.S.E. **2.** Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato. **3.** Realizar la entrega de los insumos odontológicos en la sede central de Red Salud Casanare E.S.E. (Adquisiciones, Almacén y Farmacia). **4.** Suministrar los insumos odontológicos de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por Red Salud Casanare E.S.E. (Presentación, Empaque, lote, fecha de vencimiento no inferior a un (1) año y medio y Registros de INVIMA vigentes). **5.** Realizar entrega de fichas técnicas y registros sanitarios de los insumos odontológicos que lo requieran. **6.** Dar cumplimiento a la resolución 1403 de 2007, norma vigente que lo reglamente o modifique, con respecto a las condiciones de transporte y en lo que respecta a: • Condiciones de temperatura y humedad relativa de los productos de acuerdo con lo establecido en la etiqueta. • Garantizar que los insumos sean de óptima calidad y que cumplan con todas las características y especificaciones establecidas en la propuesta presentada, documentos que hace parte integral del respectivo contrato. • Para los insumos que requieran condiciones especiales de almacenamiento, deben existir registros y controles que demuestren el cumplimiento de estas exigencias

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RSC-CD-1426-2022 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022
103.25.03

durante el transporte. • Los insumos que van a transportarse deben disponerse dentro de cubiertas que garanticen la protección adecuada contra todos los aspectos externos. **7.** Cambiar de los insumos odontológicos que no cumplan con las especificaciones técnicas (Registro sanitario vencido, condiciones de empaque y embalaje inadecuado o alterado entre otras.). **8.** Realizar cambios de los insumos que estando en uso, presenten fallas o inconformismo por parte del personal asistencial de la Empresa, sin incurrir en costos adicionales para la E.S.E. **9.** Informar y concertar las diferentes eventualidades que se presenten durante la ejecución del contrato, con el servidor público designado para ejercer la supervisión por parte de la E.S.E. **10.** Realizar cambios de insumos odontológicos hasta dos (2) meses antes de su vencimiento sin que estos generen sobrecosto alguno para la empresa, previa notificación. **11.** Presentar oportunamente el informe con sus respectivos soportes, anexos y cuenta de cobro derivadas de la ejecución del presente contrato. **12.** Las demás actividades que sean acorde a la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA — INFORMES:** El CONTRATISTA deberá presentar informes mensuales dentro de los CINCO (5) primeros días del vencimiento de cada mensualidad de acuerdo al periodo de inicio de ejecución contractual, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO:** La supervisión tendrá cinco (5) días hábiles a partir de la entrega del informe para su revisión. **CLAUSULA CUARTA — DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta las condiciones para ejecutar el contrato. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y recibió de RED SALUD CASANARE E.S.E las orientaciones necesarias para aceptar el presente contrato. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de interés. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **7.** El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAUSULA QUINTA — OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga con la ejecución del contrato a: **1.** Ejecutar el objeto contractual de manera responsable e idónea bajo las normas establecidas por Red Salud Casanare E.S.E. **2.** Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada y que tenga a disposición para el desarrollo del objeto contractual. **3.** Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que soliciten los funcionarios autorizados de Red Salud Casanare o el supervisor del contrato. **4.** Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden. **5.** Estar afiliado al sistema de seguridad en salud, pensiones y ARL y presentar al supervisor con el informe de actividades y certificaciones de cumplimiento, fotocopia del formulario o recibo de autoliquidación debidamente pagado correspondiente al mes a cobrar y sobre los porcentajes reglamentados en la Ley. **6.** Conocer y aplicar los requisitos establecidos en los manuales de procesos y procedimientos implementados por la empresa, con el objeto de garantizar la adherencia a los mismos en la ejecución de las diferentes actividades asistenciales que se realizan en las IPS de Red Salud Casanare E.S.E. **7.** Las demás inherentes al objeto contractual requeridas por la supervisión. **CLAUSULA SEXTA – DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en el presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA — VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE DE PESOS ($18.993.059) M/CTE. IVA INCLUIDO.** EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ PAGADO POR RED SALUD CASANARE E.S.E. TRAVÉS DE UN ÚNICO PAGO, A LA ENTREGA DE LOS INSUMOS ODONTOLOGICOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, INFORME DE ACTIVIDADES, CERTIFICACIÓN DE INGRESO A ALMACÉN, ACTA DE LIQUIDACIÓN, CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO, INFORME POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN, ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – PENSIÓN – ARL, PARAFISCALES (ICBF, SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR). **PARAGRAFO No. 01:** El valor del

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RSC-CD-1426-2022 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022

103.25.03

presente contrato corresponde a la cotización por valores unitarios, emitida por **INTEGRAL GROUPS S.A.S.** el día 06 de diciembre de 2022.

No.	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PRESENTACION	CANTIDAD	VR UNIT	IVA	VR TOTAL IVA INCLUIDO
1	Adhesivos Prime & Bond	Frasco X 3 g	20	$ 165,300		$ 3,306,000
2	Algodón Odontológico Liso	Paquete X 1000 Tacos	20	$ 19,600		$ 392,000
3	Aplicadores para adhesivos microbrushes (Punta activa pequeña-mediana)	Frasco X 100	20	$ 29,300	$ 5,567	$ 697,340
4	Barniz de flúor	Tubo x 10 ml	30	$ 124,350	$ 23,627	$ 4,439,295
5	Cepillos para profilaxis	Caja X 144	48	$ 88,751	$ 16,863	$ 5,069,457
6	Desmineralizante	Jeringa X 10 Ml	10	$ 38,510	$ 7,317	$ 458,269
7	Discos Soflex	Paquete X 30 Und	2	$ 102,588	$ 19,492	$ 244,159
8	Dycal Life (catalizador + base + papel encerado para mezcla	Kit x 12g	15	$ 76,350		$ 1,145,250
9	Eyectores (flexibles)	Paquete X 100 Und	15	$ 32,545	$ 6,184	$ 580,928
10	Ionómero de vidrio	KIT	5	$ 170,427		$ 852,135
11	Kit de revelador y fijador	KIT 2 FCO X 500 ml	1	$ 142,100	$ 26,999	$ 169,099
12	Limas No 15	Caja X 6 Und	3	$ 52,000	$ 9,880	$ 185,640
13	Limas No 20	Caja X 6 Und	3	$ 48,796	$ 9,271	$ 174,202
14	Pasta profiláctica	FRASCO X 50 g	20	$ 15,220	$ 2,892	$ 362,236
15	Roxicaina al 2% Con Epinefrina	Caja X 50 Carpulas	6	$ 71,008		$ 426,048
16	Roxicaina en spray	Frasco X 80 g	5	$ 98,200		$ 491,000
						$ 18,993,059

CLÁUSULA OCTAVA — PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de LA EMPRESA, el servicio objeto del presente contrato, será de **QUINCE (15) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGAL EJECUCIÓN. CLÁUSULA NOVENA — RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima: **CLÁUSULA DECIMA — SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro No. *245010303 denominado Compra de Insumos Odontológicos,* por un valor de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE DE PESOS ($18.993.059) M/CTE. IVA INCLUIDO. de conformidad con el CDP No. 3337 de fecha 13 de diciembre de 2022; el cual, una vez emitido el Registro Presupuestal, estará sujeto a liberación de saldos a favor de Red Salud Casanare E.S.E., de acuerdo al valor total ejecutado por el contratista, y dichos saldos serán liberados en el último pago realizado al mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA — GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga para que dentro de los DOS (02) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, constituya a favor de LA EMPRESA, las siguientes

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RSC-CD-1426-2022 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022

103.25.03

garantías otorgadas a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	X		15%	DURANTE EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y CUATRO (04) MESES MÁS.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO -CALIDAD DEL BIEN	X		20%	DURANTE EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y CUATRO (04) MESES MÁS.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por la legislación vigente. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA — OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: 1.** Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. **2.** Pagar el valor de los servicios, de acuerdo con el flujo de caja y los términos establecidos en el presente Contrato. **3.** Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **CLAUSULA DECIMA TERCERA — PROHIBICIONES:** Al CONTRATISTA le queda prohibido: **1.** Entregar los insumos y materiales en lugar diferente al establecido por Red Salud Casanare E.S.E. **2.** Dar o recibir dinero para favorecer trámites por actividades que adelante RED SALUD CASANARE E.S.E. **3.** Entregar los elementos a personas o funcionarios diferentes a los designados por la Entidad. **4.** Subcontratar parcial o totalmente la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA CUARTA — RESPONSABILIDAD**: El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato, siendo responsable por los daños que ocasione a RED SALUD CASANARE E.S.E en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. — **CLAUSULA DECIMA QUINTA — SUPERVISIÓN:** LA SUPERVISIÓN LA EJERCERÁ EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE ADQUISICIONES, ALMACEN Y FARMACIA O QUIEN DELEGUE EL ORDENADOR DEL GASTO. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA — SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de las garantías exigidas en el presente contrato de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA — INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA es una entidad independiente de RED SALUD CASANARE E.S.E y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de RED SALUD CASANARE E.S.E, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA — CESIÓN**: El CONTRATISTA sólo podrá ceder la presente orden previa autorización escrita de la EMPRESA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA — TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** RED SALUD CASANARE E.S.E puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA — TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA**: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del orden en el término de DOS (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará bilateralmente en forma anticipada, de no hacerse se dará inicio al proceso para declarar el incumplimiento del orden, pudiendo la EMPRESA suscribir la orden con otro Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA — INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a indemnizar a RED SALUD CASANARE E.S.E con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Orden. El CONTRATISTA se obliga a mantener

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RSC-CD-1426-2022 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022

103.25.03

indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor de la presente Orden. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas de la presente Orden. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA — SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación de la Orden, así como de cualquier otro asunto relacionado con la presente Orden, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado una o varias de las siguientes opciones: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Cámara de Comercio de Yopal, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación de Yopal Casanare, las partes no llegan a acuerdo que solucione la controversia, acudirán a Tribunal de Arbitramento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA — APORTES SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD:** El CONTRATISTA se obliga a realizar en forma oportuna los aportes al sistema general de seguridad social, allegando los soportes de pago de los mismos con el informe mensual de actividades de conformidad con lo señalado en la cláusula TERCERA del presente orden. PARAGRAFO: En caso de incumplimiento del pago oportuno a los aportes al sistema general de seguridad social, la EMPRESA dará inicio al procedimiento para declarar el incumplimiento de la presente orden. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA — NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo de la presente Orden deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE: RED SALUD CASANARE E.S.E	**CONTRATISTA: INTEGRAL GROUPS S.A.S**
Nombre: **MILAYEV GONZALEZ RODRIGUEZ**	Nombre: **EDUARDO ANDRES GOMEZ QUIMBAYO**
Cargo: Gerente Calle 9 No 24-74	Dirección: calle 7 No. 20 – 35 Yopal - Casanare
Teléfono: 6347205	Celular: 3112112683
Correo electrónico: contactenos@redsaludcasanare.gov.co	Correo electrónico: integralgroupyopal@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA— LIQUIDACIÓN: Para efectos de la liquidación, en caso de requerirse, éste se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y LA EMPRESA a través del Gerente como Representante legal, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los CUATRO (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del orden o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del orden para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA — MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente Contrato o incurra en alguna de las prohibiciones aquí estipuladas, RED SALUD CASANARE E.S.E. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: multas diarias sucesivas del uno por

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RSC-CD-1426-2022 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022
103.25.03

ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. Para tales efectos, se debe seguir el trámite establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez agotado el trámite allí establecido y si se determina la necesidad de imponer multas al contratista, se remitirá el expediente al profesional de defensa judicial de la entidad, para que inicie las acciones tendientes a la imposición de las multas por el Juez del contrato. Lo anterior, dada la carencia de competencia funcional para imponer multas de manera unilateral en los contratos que se rigen por derecho privado. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato o en incurrir en cualquiera de las prohibiciones señaladas en el presente contrato, el CONTRATISTA debe pagar a RED SALUD CASANARE E.S.E, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra la EMPRESA por el incumplimiento del contratista. El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere o de las garantías constituidas. En caso de que las garantías se disminuyeren o agotaren, estas deberán ser puestas hasta el monto inicial. Si se determina la necesidad de cobrar la cláusula penal, se remitirá el expediente al profesional de defensa judicial de la entidad, para que inicie las acciones tendientes para que el Juez del contrato declare el pago de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA – CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por RED SALUD CASANARE E.S.E cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA:** Con la suscripción de éste orden afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de interés y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, el estatuto de contratación de la Empresa y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Acuerdo No. 007 del 2021. **CLAUSULA TRIGESIMA – CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA — CLAUSULA COMPROMISORIA:** El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Yopal y estará sujeto al reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Yopal Casanare. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por un árbitro, quien será abogado colombiano y decidirá en derecho. El árbitro será designado de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los nombrarán el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Yopal Casanare. La falta de acuerdo sobre el nombramiento del árbitro se presumirá si a los diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de la instalación del Tribunal de Arbitramento no está el árbitro nombrado. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. La aplicación y los efectos de la cláusula de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no serán sometidas a arbitramento. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, conciliación si hay lugar a ella y el laudo arbitral es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA –ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 1. Estudios y

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RSC-CD-1426-2022 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022
103.25.03

documentos previos. 2. Documentos que acreditan encontrarse al día con los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión del CONTRATISTA. 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA — PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, se requiere. **1.** Firma de las partes. **2.** Registro presupuestal. **3.** Acta de inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA — SUSCRIPCIÓN:** Las actuaciones de los Usuarios en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) comprometen a la Entidad Compradora y al Proveedor. La autenticación en el SECOP II con el nombre de Usuario y la contraseña es una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica https://www.colombiacompra.gov.co/secop/terminos-y-condiciones. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Yopal Departamento de Casanare, y el domicilio contractual es Yopal (Casanare). Para constancia, se firma en la ciudad de Yopal, el día trece (13) del mes de diciembre de 2022.

CONTRATO FIRMADO A TRAVÉS DE SECOP II.